

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

- 2941** *Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2012 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes al Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las comunidades autónomas y de Acciones Complementarias, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.*

Al amparo de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 59, del 8), por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la línea instrumental de proyectos de I+D+i, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2011, se aprueba la presente resolución de convocatoria de ayudas en el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias, incluido en el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental.

El Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que los proyectos de investigación y las acciones complementarias objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Se pretende potenciar la coordinación entre distintas comunidades autónomas para resolver problemas comunes fundamentales para la agroindustria española y estimular la cooperación entre grupos de investigación, rompiendo la tendencia a la fragmentación de grupos y a la dispersión de recursos. Se incluyen aquí tanto las prioridades que tratan de promover la eficacia de la producción agraria, como las que promueven su sostenibilidad, su utilización óptima para el consumo y las que fomenten la actividad agraria como soporte del desarrollo rural integrado.

Con esta convocatoria, también se pretende impulsar y apoyar la realización de actuaciones que favorezcan la transmisión, desde el mundo del conocimiento al de la producción, de los resultados de los proyectos financiados con cargo a las actuaciones de recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las comunidades autónomas y que, habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación, precisen de apoyo para su adaptación.

La transmisión de conocimiento tiene especial importancia en un sector como el agroalimentario en el que las empresas privadas, en muchos casos, se encuentran alejadas de los procesos de I+D+i, cuya consecuencia principal es el bajo porcentaje de ejecución privada de la I+D+i, por lo que con esta convocatoria también se pretende incentivar la colaboración de los centros de las comunidades autónomas y del INIA con las empresas en el inicio de nuevas actividades y facilitar el acceso de las empresas a los recursos y capacidades de los centros de I+D+i, así como a los resultados de los proyectos.

La convocatoria está estructurada en dos títulos. El Título I contempla las disposiciones generales referentes a la finalidad de las ayudas, a los requisitos de los beneficiarios y del personal investigador, así como del procedimiento de concesión, gestión, justificación y control de las mismas. El Título II regula las disposiciones específicas de las ayudas del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y

Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por los centros públicos de I+D+i, las universidades, los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y podrán estar cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 (FEDER), según las zonas que se determinen en su caso.

El artículo decimocuarto.1 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para la convocatoria de ayudas dentro del subprograma objeto de la presente resolución.

Tras los cambios operados en la estructura ministerial mediante el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 22 de diciembre), se atribuye al Ministerio de Economía y Competitividad, entre otras, la propuesta y ejecución de las políticas del gobierno en materia de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Como consecuencia de ello y en aplicación del artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al Secretario de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación la competencia para convocar y resolver las ayudas objeto de esta resolución.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2012 del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias, perteneciente al Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, correspondiente a la Línea Instrumental de Proyectos de I+D+i en el marco del VI Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

2. De acuerdo con el artículo cuarto de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la línea instrumental de Proyectos de I+D+i, en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 (en adelante Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo) los proyectos de investigación fundamental se definen como aquellos trabajos experimentales o teóricos cuyo objetivo es la obtención de nuevos conocimientos fundamentales científicos o técnicos. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en el ámbito en el que se encuadren.

3. Las acciones complementarias son actuaciones de difusión, dirigidas a la sociedad en general, y en particular a los sectores académicos y empresariales, de los resultados de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como de los instrumentos de las políticas públicas de fomento de dichas actividades; constituyen también un medio de financiar diferentes actuaciones complementarias de especial interés y relevancia orientadas al sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se orientan a apoyar el mejor desarrollo de la actividad investigadora, complementando la realización de los proyectos de investigación en que dicha actividad consiste.

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas.*

La finalidad de la convocatoria de este subprograma es la concesión de ayudas para la realización de acciones de investigación fundamental orientada a aspectos de especial interés territorial para las comunidades autónomas. Se incluyen aquí tanto las prioridades que tratan de promover la eficacia de la producción agraria, como las que promueven su sostenibilidad, su utilización óptima para el consumo y las que fomenten la actividad agraria como soporte del desarrollo rural integrado. Se pretende promover y apoyar la realización de investigaciones coordinadas que movilicen esfuerzos y recursos para la resolución de problemas fundamentales para la agroindustria española y que a su vez rompan la tendencia a la fragmentación de grupos y a la dispersión de recursos.

Con esta convocatoria, también se pretende impulsar y apoyar la realización de actuaciones que favorezcan la transmisión, desde el mundo del conocimiento al de la producción, de los resultados de los proyectos financiados con cargo a las actuaciones de recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las comunidades autónomas y que, habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación, precisen de apoyo para su adaptación.

La transmisión de conocimiento tiene especial importancia en un sector como el agroalimentario en el que las empresas privadas, en muchos casos, se encuentran alejadas de los procesos de I+D+i, cuya consecuencia principal es el bajo porcentaje de ejecución privada de la I+D+i, por lo que con esta convocatoria también se pretende incentivar la colaboración de los centros de las comunidades autónomas y del INIA con las empresas en el inicio de nuevas actividades y facilitar el acceso de las empresas a los recursos y capacidades de los centros de I+D+i, así como a los resultados de los proyectos.

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, y a las demás normas que le sean aplicables, entre ellas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. La normativa nacional prevista en el apartado anterior será no obstante de aplicación supletoria a las ayudas que cuenten con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER), que se regirán, además de por lo dispuesto en esta orden, por las normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de éstas, entre ellas:

a) Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

b) Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

c) Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) número 1080/2006 del parlamento Europeo y del Consejo, relativo al fondo Europeo de Desarrollo Regional.

d) La Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero (BOE de 1 de marzo), por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

4. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá cumplir adicionalmente con lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, o que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio y el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de los beneficiarios y del personal investigador

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo sexto de la Orden PRE/621/2008, de 7 de

marzo, sin perjuicio de las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en esta convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, de acuerdo con la definición de los mismos contenida en los apartados a) a e) del artículo sexto.1 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, y en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, los siguientes sujetos:

1.º Los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las comunidades autónomas y del INIA y, en el caso de subproyectos de un proyecto coordinado, también los demás centros públicos de I+D+i a cuya plantilla pertenezca el investigador principal del subproyecto.

2.º Respecto de las ayudas para la realización de acciones complementarias, podrán ser beneficiarios, además de los descritos en el apartado 1.º, los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, así como los centros tecnológicos constituidos conforme al Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, y los centros de innovación y tecnología constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto que, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria única, hayan solicitado la inscripción provisional como centros tecnológicos de ámbito estatal.

3. La ejecución de las actuaciones incentivadas al amparo de la presente resolución de convocatoria podrá ser cofinanciada por el FEDER, en los términos previstos por la normativa comunitaria.

4. No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, y esta convocatoria para cada tipo de ayuda.

2. De acuerdo con el artículo vigésimo cuarto de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1828/2006 del Consejo de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo para los Reglamentos (CE) número 1083/2006 y número 1080/2006 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el beneficiario, en su caso, deberá hacer mención a la cofinanciación con fondos FEDER.

Artículo 6. *Miembros asociados.*

1. También podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste. Se considerarán miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución o en un convenio suscrito al efecto o en general entre las partes.

2. Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el artículo 4 para los beneficiarios de cada subprograma.

3. Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto de investigación solicitado.

4. En los proyectos a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes.

Artículo 7. Requisitos generales del equipo investigador y del investigador principal.

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación dirigidos por un investigador principal, de acuerdo con lo previsto en este artículo y en las disposiciones contenidas en el título II.

2. Podrán componer el equipo investigador de los proyectos y acciones complementarias:

- a) Doctores.
- b) Titulados superiores, profesores eméritos, doctores «ad honorem» y académicos numerarios.
- c) También podrán incorporar personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España.
- d) Personal investigador en formación asociado al proyecto mediante beca de formación o contrato en prácticas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- e) Los titulados de grado medio que acrediten su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años.

Todos ellos deberán realizar labores de investigación relacionadas con la solicitud presentada.

La entidad solicitante será responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado laboral o estatutariamente a la misma cuente con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezca. En ningún caso esta entidad podrá tener carácter privado con ánimo de lucro.

En el plan de trabajo figurará el resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación como personal técnico de apoyo a investigación u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo investigador.

3. Los requisitos de los investigadores principales de los proyectos y acciones complementarias son los siguientes:

a) Podrán ser investigadores principales los doctores que se encuentren vinculados con la entidad beneficiaria o asociada mediante una relación estatutaria o laboral de carácter indefinido, así como los doctores vinculados a dicha entidad mediante un contrato de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Doctores INIA-CC.AA. u otros análogos. En el caso de las acciones complementarias de tipo e) también podrán ser investigadores principales los titulados superiores, aunque no posean el título de doctor, siempre y cuando acrediten su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional de I+D+i durante al menos cinco años. Deberán contar con una dedicación a jornada completa o a tiempo parcial con un mínimo de 800 horas anuales.

b) También podrán ser investigadores principales, los profesores eméritos y doctores «ad honorem» con vinculación contractual con la entidad beneficiaria, que cubra, al menos, el plazo de duración del proyecto. En el caso de que no existiera vinculación contractual, o de existir, no abarcara el plazo de ejecución del proyecto, la entidad solicitante designará un gestor que será el responsable administrativo del correcto desarrollo de la actividad propuesta durante el período de inexistencia de la relación contractual.

c) En el caso de los centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica, también podrán ser investigadores principales los titulados superiores que acrediten su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o, alternativamente, que hayan dirigido proyectos de investigación de carácter equivalente a los del Plan Nacional de I+D+i durante al menos tres años.

4. Los requisitos establecidos en este artículo para los miembros del equipo de investigación e investigadores principales deberán estar vigentes el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y al menos hasta la fecha de inicio del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. Cualquier variación deberá comunicarse al órgano de instrucción de forma obligatoria y explícita.

5. Quienes participen en esta convocatoria como investigadores principales, en calidad de candidatos seleccionados dentro de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Doctores INIA-CC.AA. u otros análogos, que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de proyectos o acciones complementarias no hubiesen formalizado aún su relación contractual con la entidad beneficiaria, deberán presentar con la solicitud el acuerdo de incorporación entre el investigador y la entidad. La acreditación de la formalización del contrato les será exigida en la propuesta de resolución provisional. De no hacerlo, las solicitudes de ayuda serán desestimadas en caso de que participen como investigadores principales.

CAPÍTULO III

Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 8. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión el titular de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA.

2. Es competente para la resolución del procedimiento el titular de la Dirección del INIA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 12.2 f) del Estatuto del INIA aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

Artículo 9. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

1. En el ámbito del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias, las comunicaciones de todas las actuaciones que se produzcan se realizarán en los términos que se especifican en el Título II, artículo 21.

Artículo 10. *Presentación de las solicitudes.*

1. La presentación de las solicitudes se realizará en la forma y en el plazo que se establece en el título siguiente, artículo 22.

2. En el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, la firma del representante legal del organismo beneficiario o del asociado, en su caso, en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano de instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Artículo 11. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, cuando las circunstancias lo aconsejen, dicho plazo podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente, en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la evaluación externa a cargo de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), que no podrá exceder de dos meses, en los términos señalados en el artículo 24. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo decimonoveno.7 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo. La interrupción, con el detalle de la fecha de inicio y fin de la evaluación externa, se deberá notificar a los interesados.

Si transcurrido el plazo de resolución y notificación el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 m) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La resolución de concesión podrá modificarse a instancia del interesado solo en los supuestos y términos establecidos en el artículo vigésimo de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo.

2. En el caso de proyectos solicitados en la modalidad de costes marginales, no podrán realizarse trasvases entre las partidas de costes directos y costes indirectos, ni se podrán plantear transferencias de gasto entre conceptos financiables con el fin de generar complementos salariales para el personal de plantilla ni incrementarlos.

Tanto en proyectos solicitados en la modalidad de costes marginales como de costes totales, el importe aprobado para gastos directos podrá aplicarse a cualquiera de los gastos elegibles según los conceptos incluidos en la solicitud inicial (personal, material inventariable u otros gastos de ejecución). En todo caso, se requerirá autorización expresa para trasvases entre subconceptos de gasto, en caso de que se superen los importes incluidos por los interesados en la solicitud inicial, en los subconceptos de «personal» y «otros gastos de ejecución».

3. Las solicitudes de modificación se presentarán de forma motivada por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, dirigidas al correspondiente órgano de concesión, que deberá resolverlas de forma expresa.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 13. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión, de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

2. El importe de la subvención se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad, dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades, el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico y a la valoración positiva del mismo, y, en su caso, el informe final.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

Sólo se anticipará la anualidad siguiente si se ha justificado al menos el 20% de los importes anticipados en las anualidades anteriores.

Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

3. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria del proyecto o de cada uno de los subproyectos. De existir miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario principal.

4. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones. Para hacerla efectiva se ingresará en la cuenta corriente del INIA en el BBVA número 0182-2370-46-0200203535.

Artículo 14. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas se realizará conforme a lo establecido en el artículo vigésimo quinto de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo.

2. Las inversiones y gastos se ejecutarán en cada proyecto o acción complementaria concedidos a lo largo de toda su duración, de forma que el presupuesto total aprobado y sus anualidades coincidan con el plan de pagos establecido, pero no necesariamente con el plan de ejecución y de justificación de gastos de la actuación. Sin embargo, deberán justificarse las inversiones y gastos realizados anualmente a través de la documentación justificativa de seguimiento.

3. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Cuando las ayudas tengan una duración plurianual, informes anuales de seguimiento.
- b) Un informe final de justificación, al término de realización de la actividad.

Dado generalmente el caso de que la finalización del período de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificar no coincidirá con la finalización del año natural, la

documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores se exigirá en los plazos oportunos, según disponga en su momento el órgano encargado del seguimiento.

4. La memoria justificativa, de seguimiento anual y final, que se presente tendrá con carácter general el siguiente contenido:

a) Informe de seguimiento científico-técnico justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.

c) En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación.

d) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidas que hayan contribuido a financiar la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

e) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados

5. La documentación señalada en el apartado anterior deberá ser presentada al órgano concedente de la ayuda por la entidad coordinadora, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria. En el caso de los proyectos coordinados se deberá presentar un informe por cada subproyecto. Los informes se presentarán utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web www.inia.es, en la forma que se determina en el artículo 25

6. El órgano encargado del seguimiento podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad o en la página web del INIA (www.inia.es), de la forma que se determina en el artículo 25 del título siguiente.

El seguimiento de los proyectos y acciones del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias se realizará por la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas (SGPCP) del INIA, mediante el examen de los informes de seguimiento anuales y finales, pudiendo designar para ello los órganos o expertos necesarios, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la ANEP.

La comprobación económica en los subprogramas mencionados en el párrafo anterior se efectuará igualmente por la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas (SGPCP) del INIA. A través de las actuaciones de comprobación se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa.

Dicha comprobación se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por los beneficiarios, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales, basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes.

El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período.
 - 2.º Correspondencia del gasto con el proyecto aprobado.
 - 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
 - 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
 - 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
 - 6.º Conformidad con la normativa aplicable.
- b) Visitas de comprobación.

Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas.

Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones *in situ*, y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad del proyecto.
- 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

7. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER, en su caso.

TÍTULO II

Disposiciones específicas

Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias

Artículo 15. *Finalidad de la ayuda.*

En el marco de esta convocatoria se regula el procedimiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación fundamental orientada a los recursos y tecnologías agrarias para su realización en los centros públicos de investigación agraria o alimentaria de las comunidades autónomas y del INIA.

Con la finalidad de alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos destinados a esta actuación, se considera prioritario orientar el esfuerzo de I+D+i a los tres siguientes ámbitos temáticos en los que se agrupan las líneas estratégicas acordadas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria y que figuran en la página web www.inia.es:

- a) Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario.
- b) Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad.
- c) Producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medioambiente y el uso integral del territorio.

Además, en el marco de este subprograma, se regula también el procedimiento de concesión de ayudas financieras para la realización de acciones complementarias para el desarrollo de actividades dentro del ámbito de la investigación agroalimentaria.

Artículo 16. *Tipos de proyectos y condiciones generales para su realización.*

1. Pueden ser objeto de las ayudas de este subprograma los proyectos de investigación cuyo objetivo sea la obtención de nuevos conocimientos generales, científicos o técnicos. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en la generación de conocimientos en el que se encuadren y, en su caso, deben resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios.

2. Los proyectos tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde la fecha que se establezca en la resolución de concesión. En todo caso, el inicio de la ejecución de los proyectos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto.8 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, en los proyectos podrán participar empresas u otras entidades privadas, españolas o extranjeras, interesadas en los resultados de los mismos; dicha participación no supondrá ningún tipo de ayuda directa con cargo a esta convocatoria.

4. Los proyectos podrán presentarse como proyectos individuales o como proyectos coordinados. Los proyectos coordinados, tanto unidisciplinarios como interdisciplinarios y multidisciplinarios, estarán constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos equipos de investigación, de distintas entidades o de la misma entidad, siempre que pertenezcan a diferentes institutos y centros de investigación, departamentos universitarios o institutos universitarios de investigación. Si en los proyectos participan entidades diferentes, las beneficiarias serán aquellas a cuya plantilla pertenezcan los investigadores principales de cada subproyecto. En los proyectos que se presenten como coordinados deberá justificarse adecuadamente la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de los mismos.

5. Los proyectos individuales tendrán un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal, responsable del desarrollo de las actividades asignadas a dicho subproyecto. Además, uno de ellos actuará como coordinador del proyecto (subproyecto 01) y será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad sobre la ayuda concedida que tendrá la entidad beneficiaria.

Artículo 17. *Tipos de acciones complementarias y condiciones generales para su realización.*

1. Pueden ser objeto de las ayudas de este subprograma las acciones complementarias para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos en el ámbito agroalimentario. Dichas acciones complementarias pueden consistir en los siguientes tipos de actuaciones:

a) Actuaciones para fomentar la participación española en programas internacionales, con especial referencia al Programa Marco de la Unión Europea. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la búsqueda de socios de otros países y con la preparación de propuestas de solicitudes al VII Programa Marco.

b) Organización de congresos, seminarios, jornadas y cursos nacionales o internacionales de carácter científico y técnico, así como la publicación de sus conclusiones y de los trabajos de carácter científico presentados.

c) Publicación monográfica de trabajos de evidente interés científico-técnico cuyo objetivo sea recoger resultados derivados de investigaciones realizadas en el marco de los proyectos de este subprograma.

d) Apoyo a las acciones concertadas de carácter científico-técnico, con el objetivo de facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de acciones concertadas de

excelencia y se optimicen el uso y la coordinación de las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la acción concertada tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional de I+D+i o del Programa Marco de la Unión Europea.

e) Apoyo a la conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario, cuyo objetivo sea garantizar la correcta conservación sostenible de los recursos fitogenéticos y zoogenéticos de interés para la agricultura y la alimentación, así como de las colecciones de cultivos microbianos de interés para la industria agroalimentaria.

2. El plazo máximo de realización de la actividad objeto de las acciones complementarias será el siguiente:

a) En las acciones complementarias enumeradas en los párrafos a) a d) del apartado anterior el plazo máximo de ejecución será de un año, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración diferente, pero siempre menor de tres años.

b) En las acciones complementarias previstas en el párrafo e) del apartado anterior el plazo máximo de ejecución será de tres años, contados desde la fecha que se determine en la resolución de concesión.

En todo caso, el inicio de la ejecución de las acciones complementarias no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18. *Requisitos específicos del personal investigador.*

Además de los requisitos generales mencionados en el artículo 7 de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta con carácter específico para este subprograma los siguientes:

1. En proyectos coordinados, figurará como coordinador el investigador principal del subproyecto 01. El investigador principal de cada subproyecto será el responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y el seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador.

2. Tanto el investigador principal como el resto de los miembros del equipo de investigación de los proyectos de investigación podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en un máximo de dos proyectos o de tres proyectos si alguno de ellos es coordinado. Sólo se podrá participar como investigador principal en un proyecto de la convocatoria 2012. A efectos de la participación en proyectos, tanto como miembro del equipo de investigación como en calidad de investigador principal, se computarán conjuntamente los proyectos que se presenten a esta convocatoria y aquellos proyectos en curso cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre del año 2012, financiados en anteriores convocatorias de este subprograma y de su antecedente, así como del subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada del Plan Nacional de I+D+i.

No habrá incompatibilidades con proyectos de los siguientes programas:

a) Programa Marco de la Unión Europea.
b) Otros programas internacionales.
c) Subprograma Nacional de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) o la actuación correspondiente del presente Plan Nacional de I+D+i (acciones complementarias tipo e).

3. En las acciones complementarias de tipo e), tanto el investigador principal como el resto de los miembros del equipo de investigación podrán participar con dedicación única en una sola de ellas o con dedicación compartida en un máximo de dos, afectando

también a actuaciones financiadas en anteriores convocatorias de este mismo tipo (subprograma Nacional de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) o la actuación correspondiente del presente Plan Nacional de I+D+i). Se computarán conjuntamente los proyectos que se presenten a esta convocatoria y aquellos proyectos en curso cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre del año 2012.

4. Dado el carácter de las acciones complementarias de tipo a), b), c) y d), la participación en las mismas no dará lugar a incompatibilidad para participar en otro tipo de proyectos de convocatorias del Plan Nacional de I+D+i.

5. En el caso de acciones complementarias del tipo a), b), c), y d), cuando el solicitante sea una sociedad o asociación científica, podrá actuar como investigador principal quien ostente la condición de socio, aunque no forme parte de la plantilla de la entidad.

6. El personal investigador en formación deberá participar con dedicación única.

7. La dedicación del investigador principal deberá ser única si este es un contratado laboral con cargo al programa Doctores INIA-CC.AA., Ramón y Cajal, Juan de la Cierva u otros programas similares de incorporación al sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, o si participa por primera vez como tal en solicitudes de proyectos. No se considerarán a estos efectos las solicitudes previas denegadas.

8. La entidad solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades a las que se hace referencia en este apartado.

9. El personal vinculado a otros entes distintos del solicitante precisará autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto. En el caso de investigadores que desarrollen su actividad principal en un centro extranjero bastará con una carta original firmada por el propio investigador, comprometiendo su participación con el visto bueno del director del departamento, centro, instituto o entidad en la que esté trabajando.

10. Los miembros del grupo de investigación que no cumplan los requisitos anteriores o no aporten la firma original serán excluidos del equipo.

Artículo 19. *Modalidades, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en este subprograma consistirán en subvenciones que podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. Su cuantía se determinará en cada caso en función del presupuesto presentado, de los criterios de evaluación y selección, de los límites de intensidad de ayuda aplicables y de las disponibilidades presupuestarias.

2. Dichas ayudas podrán contar con la cofinanciación del FEDER, que será gestionada por el INIA de acuerdo con las responsabilidades asignadas en su participación como organismo intermedio en los programas operativos plurirregionales en los que está integrado.

3. La cuantía máxima estimada destinada a financiar esta convocatoria es de 12,80 millones de euros.

Esta cantidad podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 3 millones de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58. 2. a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. La financiación de las ayudas de este subprograma se imputará, según la naturaleza de las ayudas y beneficiarios, a los conceptos presupuestarios 21.204.467D.450, 21.204.467D.460, 21.204.467D.480, 21.204.467D.751, 21.204.467D.760, 21.204.000X.710, 21.204.000X.730 y 21.204.467D.780 del presupuesto de gastos del INIA y a sus equivalentes en ejercicios posteriores. La

distribución entre créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58. 4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en la página web www.inia.es con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 20. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. El régimen de los conceptos susceptibles de ayuda de este subprograma será el establecido en el artículo duodécimo.1 y 3 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, en los términos que se especifican a continuación.

En todo caso, las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido.

2. Las ayudas concedidas a centros públicos de I+D+i seguirán la modalidad de costes marginales establecida en el artículo duodécimo.1.1 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, pudiendo aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Costes directos de ejecución:

1.º Gastos de personal contratado dedicado exclusivamente al proyecto. No se financiarán los costes del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente al organismo beneficiario. El personal contratado podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, en dedicación parcial o total. Los costes de personal podrán referirse a doctores, licenciados y personal de apoyo a la investigación. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.

No se pueden solicitar becas con cargo a la partida presupuestaria de personal.

El Personal Investigador en Formación podrá solicitarse según se determine en las convocatorias establecidas dentro de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos con las condiciones allí expresadas, debiéndose indicar esta circunstancia en el apartado correspondiente del formulario de solicitud.

2.º Otros gastos de ejecución: costes debidamente justificados tales como los de adquisición de equipamiento científico-técnico, material bibliográfico, material fungible, viajes y dietas, incluyendo los gastos de seminarios y conferencias de carácter científico, las visitas y estancias de investigadores invitados por cortos períodos de tiempo y con relación directa con el proyecto, así como los costes de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación y de grandes instalaciones científicas.

b) Costes indirectos: hasta un 20 por 100 adicional de los costes directos totales concedidos al proyecto. Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse. En las acciones complementarias de tipo a), b), c) y d) no se financian costes indirectos.

No se podrán solicitar ni realizar transvases de fondos entre la ayuda concedida en el concepto de costes directos de ejecución y el concepto de costes indirectos.

3. Las ayudas a centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y centros tecnológicos se solicitarán en la modalidad de costes totales establecida en el artículo duodécimo.1.2 de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo.

Tales ayudas podrán aplicarse a los gastos de personal y de ejecución previstos en la ejecución del proyecto, siendo la cantidad máxima financiable del 50 por 100 del coste total presupuestado.

Artículo 21. *Régimen de notificaciones y comunicaciones.*

1. Las notificaciones y comunicaciones de los actos adoptados en el procedimiento de concesión de las ayudas de este subprograma, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se efectuarán mediante la notificación por escrito a los interesados o, en su caso, mediante su publicación en la página web www.inia.es.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de instrucción podrá remitir a los interesados avisos de las publicaciones producidas, mediante correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

La presentación por los interesados de documentación en el procedimiento de concesión, justificación, seguimiento y reintegro se efectuará a través de las aplicaciones telemáticas disponibles, para cada tipo de procedimiento, en la página web www.inia.es, utilizándose, cuando así se determine en esta convocatoria, un sistema de firma electrónica avanzada.

La presentación por los interesados de cualquier otro tipo de comunicación podrá efectuarse también por escrito través del registro del INIA.

Artículo 22. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para los proyectos de investigación será de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de las acciones complementarias contempladas en los apartados a), b), c) y d), el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de octubre de 2012. Para las acciones complementarias previstas en el apartado e), el plazo de presentación de solicitudes será desde el 27 de marzo hasta el 30 de abril de 2012.

2. La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de la aplicación telemática habilitada para ello en la página web www.inia.es de la siguiente forma:

a) La presentación de la solicitud se realizará a través de la cumplimentación por los investigadores principales del formulario electrónico de solicitud correspondiente a cada proyecto o subproyecto, disponible en la página web www.inia.es y cuyo contenido se describe en el artículo 23, apartado 1.

Al formulario de la solicitud los investigadores principales deberán adjuntar la documentación prevista en dicho artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, los investigadores principales validarán y enviarán telemáticamente su solicitud.

Seguidamente, imprimirán los documentos que genere automáticamente la aplicación telemática, consignarán las firmas originales del investigador principal y del resto del equipo de investigación y los pondrán a disposición del representante legal del organismo o entidad a que pertenezcan, sin que sea precisa su presentación ante el INIA.

b) Los representantes legales de las entidades solicitantes, después de supervisar cada solicitud de proyecto o subproyecto en la aplicación telemática de solicitud, deberán completar la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica avanzada, responsabilizándose de la custodia y veracidad de las firmas del investigador principal y del resto de los miembros del equipo de investigación.

Igualmente, remitirán, en un envío único para todas las solicitudes de la entidad, a través de la página web www.inia.es, la documentación a que se refiere el artículo 23, apartado 4. Las entidades deben estar previamente registradas en la página web del INIA, en el apartado *Registro de datos previos para la firma electrónica*. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho registro. Asimismo, las Entidades deben contar con alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

No será admisible la firma y presentación de solicitudes en soporte papel.

Artículo 23. *Contenido de las solicitudes y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los investigadores principales cumplimentarán, mediante los formularios de solicitud disponibles en la aplicación telemática de la página web www.inia.es, la información relativa, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Documento 1: Se cumplimentará y enviará telemáticamente por los investigadores principales.

El contenido de este documento será el siguiente:

1.º Solicitud de ayuda, con los datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes. En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos. El proyecto deberá encuadrarse en alguna de las áreas temáticas de la ANEP.

2.º Declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo.

3.º Declaración de la entidad solicitante en la que se haga constar que para la realización del proyecto se cumplirán los principios que se han de respetar en esta convocatoria.

4.º Relación del personal investigador que participará en el proyecto. En el documento de solicitud correspondiente al personal investigador se incluirá el personal participante, de acuerdo con los criterios y condiciones regulados en el artículo 7.

5.º Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original. Asimismo se presentará, en su caso, la autorización a que se refiere el artículo 7 referida a los miembros del equipo pertenecientes a otros organismos.

6.º Solicitud, en su caso, de inclusión en el subprograma de Formación de Personal Investigador.

b) Otra información: los investigadores principales adjuntarán telemáticamente a su solicitud la información que se indica a continuación, no siendo admisible en ningún caso su presentación en soporte papel:

1.º Una memoria científico-técnica, que exponga las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes, así como un plan de difusión y divulgación de los resultados. En el caso de que la duración prevista del vínculo actual del investigador principal con el organismo beneficiario fuera menor que la duración del proyecto solicitado, se incluirá aquí una planificación alternativa que permita garantizar en lo posible la finalización de la propuesta para alcanzar los objetivos marcados en el momento de la concesión de la ayuda.

2.º Una memoria económica, que exponga los costes derivados de la participación de cada una de las entidades participantes.

3.º El currículum actualizado de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación, que deberá cumplimentarse exclusivamente de acuerdo con el impreso normalizado facilitado en las páginas web del INIA www.inia.es.

2. Documentación adicional: Los investigadores principales adjuntarán adicionalmente a la aplicación telemática los siguientes documentos:

a) En los proyectos de investigación fundamental orientada a los recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las comunidades autónomas, se deberá aportar la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria miembros de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CC.AA.

b) En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos

modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

- 1.º Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad;
- 2.º Autorización firmada por el comité o autoridad que proceda en cada supuesto de los contemplados.

c) La solicitud de ayuda podrá ir acompañada de un informe por parte de una o más empresas o entidades públicas españolas o extranjeras (Ente Promotor Observador, EPO), expresando su interés en los resultados del proyecto. Esta vinculación no supone ningún tipo de ayuda directa a dichas empresas o entidades con cargo a esta convocatoria.

3. En el caso de acciones complementarias de tipo e) en recursos fitogenéticos, la aceptación de las ayudas por la entidad solicitante implica que se compromete a:

a) Entregar al Centro de Recursos Fitogenéticos del INIA (CRF) para su depósito en la colección base, si no lo ha hecho anteriormente, un duplicado de las muestras de semillas que obren en su poder, cuando sea éste el modo de conservación de los recursos fitogenéticos correspondientes.

b) Remitir al CRF la documentación relativa a las entradas de las colecciones de semillas y de las colecciones *in vivo*.

c) Integrar sus colecciones de recursos fitogenéticos de carácter agrícola en la Red de Colecciones del Programa, lo que conlleva cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado español respecto a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, cumplir las disposiciones nacionales y autonómicas que existan al respecto, y, en su caso, mantener activas las colecciones.

4. Documentos relativos a la entidad solicitante: Esta documentación se remitirá por el representante legal del solicitante en un envío único para todas las solicitudes de proyectos de cada entidad a través de la aplicación telemática de la página web www.inia.es.

1.º Documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de la entidad beneficiaria.

2.º Una declaración responsable expresa de no hallarse la entidad beneficiaria incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.º Con carácter general la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para dicha obtención directa.

Aquellas entidades que expresamente denieguen al órgano concedente la autorización para obtenerlos por sí mismo, deberán presentar los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren los puntos 2.º y 3.º, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

4.º En caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, el beneficiario ejecute la actividad con miembros asociados, la solicitud deberá hacer constar el visto bueno del representante legal del asociado y adjuntar los siguientes documentos:

- i. Datos identificativos del asociado.
- ii. Documentos acreditativos descritos en los puntos 1.º, 2.º y 3.º anteriores, referidos al asociado.

iii. Documentación acreditativa de la relación o vínculo de carácter jurídico del asociado con el beneficiario.

iv. Convenio de colaboración o instrumento análogo que regule las obligaciones recíprocas del beneficiario y asociado en la ejecución del proyecto.

Artículo 24. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de las ayudas se atenderá a lo establecido en los artículos decimoctavo (en cuanto a la evaluación de las solicitudes) y decimonoveno (en cuanto a la audiencia y resolución) de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo, con las particularidades que se mencionan en este artículo.

1. Evaluación.

I. Órganos de evaluación.

Serán órganos de evaluación en este subprograma:

a) La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).
b) Expertos externos, integrados en las comisiones de evaluación y que emitirán informes individuales sobre los proyectos presentados.

c) Gestores del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias pertenecientes a la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA.

d) Las comisiones de evaluación constituidas al efecto. Estas comisiones regirán su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y estarán formadas por un panel de expertos seleccionados atendiendo a la naturaleza de cada área temática, incorporando, entre otros, a representantes de la ANEP, de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, de otras unidades gestoras de la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad, de los órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado y del sector socioeconómico que se determinen. Dichas comisiones tendrán un mínimo de seis miembros y estarán presididas por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas, o persona en quien delegue, actuando como secretario uno de sus miembros perteneciente a la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA. Los vocales serán nombrados por el Director del INIA. En la composición de dichas comisiones se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

II. Criterios de evaluación.

En el caso de las solicitudes de proyectos de investigación fundamental orientada a los recursos y tecnologías agrarias, la evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación y consistirá en:

a) Una evaluación científico-técnica de las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Valoración de los aspectos relativos al grupo de trabajo:

i. Capacidad del investigador principal y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas y contribuciones recientes de los mismos relacionadas con el tema del proyecto.

ii. Los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta.

iii. El interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental

Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias.

iv. Contribuciones científico-técnicas esperables por parte del grupo solicitante del proyecto.

v. Internacionalización del grupo y de la propuesta.

vi. Colaboración con otros equipos de investigación.

2.º Valoración de los aspectos relativos al desarrollo científico técnico del proyecto.

i. La relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Novedad y relevancia de los objetivos en relación con el estado del conocimiento propio del tema.

ii. La viabilidad de la propuesta.

iii. La adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Capacidad para realizar el proyecto. Se valorará la dedicación única al proyecto por parte de cada uno de los miembros del equipo y especialmente la de los investigadores principales. En general, no serán aceptables los proyectos unipersonales.

iv. Adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto. Para el caso de proyectos coordinados, complementariedad de los equipos de investigación participantes y beneficios de la coordinación.

v. La adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo de acuerdo a las necesidades del proyecto.

vi. Existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto

b) Una evaluación de oportunidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.º La adecuación del proyecto a los ámbitos temáticos y a las líneas prioritarias de la convocatoria.

2.º La posibilidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados y la repercusión en el sector al que van dirigidos. Se valorarán específicamente los aspectos de especial interés territorial para las comunidades autónomas y, en proyectos coordinados, la cooperación entre estas para resolver problemas comunes y estimular la colaboración entre grupos de investigación.

3.º Participación en otros programas nacionales e internacionales de I + D+ i.

4.º Participación de mujeres y jóvenes menores de 30 años en el equipo de investigación, como investigadores principales o como participantes.

5.º Participación de uno o varios EPO, a través de demostraciones de interés y su participación activa en el desarrollo de los proyectos, incluso aportando financiación, personal, servicios o cualquier otro medio que se considere oportuno.

6.º Cumplimiento por los miembros del equipo de investigación de la obligación de presentar las memorias científicas y económicas de seguimiento y los informes finales correspondientes a proyectos de investigación financiados con anterioridad por el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias.

III. Procedimiento de evaluación.

El proceso de evaluación será el siguiente:

a) Cada proyecto será sometido al menos a dos evaluaciones por pares a cargo de evaluadores designados por la ANEP, de acuerdo con los criterios de evaluación científico-técnica descritos en el apartado 1.II.a).

b) Cada proyecto será objeto de una evaluación individual a cargo de expertos de la comisión de evaluación respectiva, así como de un gestor perteneciente a la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA de acuerdo con los criterios de evaluación científico-técnica descritos en el apartado 1.II.a) y de oportunidad descritos en el 1.II.b). Igualmente, analizarán como aspecto adicional para cada proyecto la solicitud, en su caso, de inclusión en el Programa de becas FPI-INIA.

c) Cada comisión de evaluación, reunida al efecto, contando previamente para cada proyecto o subproyecto con los informes de expertos adscritos a ella y teniendo a su disposición la evaluación efectuada por los pares, a través de la ANEP, estudiará y discutirá toda la información pertinente de cada una de las solicitudes de proyectos presentadas, y efectuará, para cada una de ellas, la definitiva evaluación científico-técnica y la evaluación de oportunidad, asignándole, en función de la puntuación obtenida una calificación A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable, y E, la menos favorable). En las solicitudes de proyectos coordinados, todos los subproyectos serán valorados individualmente; además, el proyecto en su conjunto será evaluado desde el punto de vista de la coordinación: su necesidad, su justificación, el reparto de tareas, etc.

d) Finalmente, cada comisión elaborará un informe de evaluación que contendrá la siguiente información:

1.º Una relación priorizada de los proyectos que se propongan para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideren no financiables. En el caso de proyectos coordinados, podrá proponerse la aprobación solo de algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador.

2.º Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por la comisión de evaluación con una calificación del proyecto en los grupos citados anteriormente, elaborado por el gestor de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA al que se le haya asignado el proyecto.

IV. El procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes de las acciones complementarias de la modalidad tipo e) en Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario será igual al de las solicitudes de los proyectos de investigación fundamental orientada a los recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las comunidades autónomas descrito arriba, excepto que en los criterios de oportunidad se valorará la adecuación del proyecto a las líneas prioritarias de la convocatoria y su adecuación a los correspondientes Planes de Actuación del Programa de Conservación de Recursos Genéticos.

V. La evaluación y selección de las solicitudes de acciones complementarias de las modalidades a), b), c) y d) se regirá por los siguientes criterios:

a) Adecuación a las modalidades especificadas en el punto 1 del artículo 36 de esta convocatoria.

b) Interés, relevancia científico-técnica y oportunidad de la propuesta.

c) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.

d) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

e) Participación del investigador principal del desarrollo científico de la acción en proyectos de investigación agraria o alimentaria financiados con fondos públicos españoles o de programas de la Unión Europea. Se considerará preferente la participación en proyectos de investigación del Subprograma Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas. Se valorarán negativamente los proyectos unipersonales.

2. Concesión.

En el caso de los proyectos de investigación fundamental orientada a los recursos y tecnologías agrarias, el órgano de instrucción considerará, solo sobre los proyectos

propuestos para ser financiados por las comisiones de evaluación, la priorización que, desde el punto de vista del interés de los objetivos, haya realizado cada comunidad autónoma para sus propios proyectos. El órgano de instrucción, teniendo en cuenta los informes de la ANEP y de las comisiones de evaluación, así como la priorización de las comunidades autónomas, elaborará las propuestas de resolución provisionales con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización del proyecto que el Director del INIA presentará a la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria para la ratificación de la evaluación y de la financiación acordadas.

En el caso de las solicitudes de acciones complementarias del tipo e) en Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario el órgano de instrucción, teniendo en cuenta los informes de la ANEP y de las comisiones de evaluación, elaborará las propuestas de resolución provisionales con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización del proyecto.

En el caso de las acciones complementarias de las modalidades a), b), c) y d) la comisión de evaluación, teniendo en cuenta los criterios descritos en el apartado 1.5, elaborará un informe propuesta de concesión que incluirá la relación priorizada de las acciones que se propongan para ser financiadas con indicación de la cuantía prevista y de las condiciones y plazos para su realización.

A continuación, en todos los casos, el órgano de instrucción notificará a los interesados la propuesta de resolución provisional, junto con el informe individual de cada proyecto, para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes, o expresen su aceptación. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en dicho plazo. En el caso de que los interesados planteen alegaciones, una vez examinadas estas por el órgano de instrucción, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de 10 días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en dicho plazo. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. En dicha resolución se mencionará expresamente, cuando proceda, la cofinanciación con fondos FEDER. También podrán incluirse las partidas presupuestarias correspondientes a la ayuda asignada.

Artículo 25. *Justificación y seguimiento de las ayudas.*

1. El seguimiento científico-técnico de los proyectos de investigación es competencia de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas que establecerá el procedimiento oportuno para determinar el grado de consecución de los objetivos previstos, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas. El INIA podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el investigador principal vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante el preceptivo informe anual de seguimiento.

3. Con carácter general el seguimiento científico-técnico consistirá en:

a) Informe anual del investigador principal del proyecto, que deberá presentarse en la fecha y el plazo que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, con la conformidad del representante legal del organismo. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad. En el caso de proyectos coordinados, dicho informe será realizado por el responsable del grupo investigador, que adjuntará los

informes de cada uno de los subproyectos elaborados por sus investigadores principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las instituciones participantes. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de la Entidad responsable del proyecto, accediendo a través de la página web del INIA.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

c) Informe final, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del proyecto, con la conformidad del representante legal de la entidad. En el caso de proyectos coordinados, dicho informe será realizado por el responsable del equipo investigador, que adjuntará los informes de cada uno de los subproyectos elaborados por sus investigadores principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las entidades participantes. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de la entidad responsable del proyecto, accediendo a través de la página web del INIA.

4. Junto con los informes científico-técnicos anuales y el informe final se acompañará la justificación económica de las ayudas que se realizará mediante cuenta justificativa limitada que, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre para limitar el contenido de la cuenta justificativa dado el carácter estable de los beneficiarios y la prolijidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones, contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios a disposición de los órganos de comprobación y control.

b) En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación.

c) En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

d) En su caso, junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados a la cuenta abierta a nombre del INIA, en el Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, número de cuenta 0182-2370-46-0200203535, sucursal de la calle Alcalá, número 16, de Madrid, código postal 28014.

5. Tanto la justificación científico-técnica como la económica se realizarán de manera telemática a través de la dirección www.inia.es, siguiendo las instrucciones oportunas, que se publicarán en la misma dirección.

6. Durante los periodos de subsanaciones y alegaciones a la justificación de la subvención no se aceptarán nuevos justificantes de gasto.

7. La comprobación de los justificantes de gasto, en las formas de justificación en que sea aplicable, se podrá realizar utilizando técnicas de muestreo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda. La forma de selección de la muestra, en la que entre otros aspectos se tendrán en cuenta la concentración de la ayuda, los factores de riesgo y la distribución territorial, estará contenida en el plan anual de actuación que elabore el órgano concedente de las ayudas, según lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso en que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

8. En los casos en que se estime conveniente, la Dirección del INIA podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

9. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas, además de a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano de instrucción del procedimiento, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con fondos estructurales y a cualquier otra normativa aplicable.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2012.—La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo.